REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PETICIÓN DE HERENCIA

Radicado 2021-00493

Previo a acceder a la solicitud de reforma de demanda allegada mediante correo del pasado veintinueve (29) de septiembre de los corrientes, se deberá dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, allegando el juramento estimatorio, toda vez que dentro de las pretensiones que se adicionan se pide:: "Condenar civil y solidariamente a los demandados **AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY, NAVAL ANTONIO Y NORALBA CASTAÑO ZULUAGA** al pago de los frutos civiles y naturales que los demandantes hubieran podido percibir con mediana inteligencia, del inmueble con **MATRICULA INMOBILIRIA # 020-170983 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE RIONEGRO ANTIOQUIA** desde la inscripción del respectivo trabajo de partición día 12 de noviembre de 2013, o en su defecto al pago de su valor, hasta su restitución material, dentro de los 20 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia".

NOTIFÍQUESE

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ